



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a RELEVAR del cargo al Auxiliar de la Justicia – Curador Ad - Litem, para en su lugar designar como curador Ad – Litem al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 584181dba2b1b5ed2f74887e8f2d013e2e7b16776fa97b4123dee11ea39f8a96

Documento generado en 18/09/2020 09:42:06 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-00453-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS E INDETERMINADOS conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS E INDETERMINADOS al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a335ba03943d02ad05fc3ff4272597e6715a96a4fc72388cc9f5f2250ae016a3

Documento generado en 18/09/2020 09:43:51 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No.2017-00769-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total obrante a folios del cuaderno uno, se **REQUIERE** a la abogada Flor Elsa Amado Ávila para que allegue poder con facultad expresa de “RECIBIR” de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93989db686aba98af10648d60e2301a2d8b370a25f3192588def097688306f75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 18/09/2020 09:43:19 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No.2017-01137-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total obrante a folios 41-43 del cuaderno uno, se **REQUIERE** a la abogada Flor Elsa Amado Ávila para que allegue poder con facultad expresa de “RECIBIR” de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

6dccb26d41aaade21c8ad25432ffb809594ede1d084cacfd9858968936e7ed1c

Documento generado en 18/09/2020 09:42:48 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-01729-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 56-59 del C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$41.783.756.00), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343e67d371396616593baa7533b1fa13efa089e47a226ff289c2db23151eb9b3

Documento generado en 18/09/2020 09:45:18 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00111-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte interesada no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora conforme lo establece el **artículo 183 del C.G.P.**; la cual no ha cumplido en reiteradas ocasiones, razón por la cual el Despacho no realizará la diligencia que estaba programada para el día 22 de septiembre de 2020 a las 10:00 Am. Y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora interesada y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785452fea23b9e2b8d91ad744e49821b66e1f3c4d59ee44fc3b57a884dba5728

Documento generado en 18/09/2020 09:47:01 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-01033-00

En atención a lo solicitado a folios 25-27 del cuaderno uno, y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b62af78c8859a238c388c5892c1759b789b269eb2c5e06d94a245788842be6

Documento generado en 18/09/2020 09:46:22 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00429

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 33-51 del cuaderno uno, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** en los términos consignados en el escrito que obra a folios 20-30 cuaderno uno.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7872bdf454846fe494aafccf12d64b65cc30f41f792ca388b72622735e2bd0b

Documento generado en 18/09/2020 09:44:20 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00879

Conforme a lo solicitado por las partes, en el escrito obrante en el correo electrónico del Juzgado, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta por el término señalado en la solicitud allegada, es decir: **HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cumplido el mismo, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado de la suspensión, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Sea el caso advertir a Secretaría, que una vez se cumpla el término de suspensión pactado, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f580b501ae21d497354b25bbbc8a0f02585c137dea249d859b8699c597241049

Documento generado en 18/09/2020 09:40:56 a.m.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2020-00021-00

Téngase en cuenta que la parte demandante prestó y allegó la caución ordenada por este Despacho. Por lo anterior, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se REQUIERE a la parte demandante para que indique cuál de los demandados es el propietario de cada inmueble objeto de cautela, si es cuota parte o la totalidad del inmueble.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 89 de fecha 22-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dde1022bcc3d10dae039619cf0b2111d00776bdcc6699dfdbeb685eb9256deb
d

Documento generado en 18/09/2020 09:41:39 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00296-00

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), toda vez que, no adecuo *“las pretensiones TERCERA y QUINTA, en atención que al totalizar el capital junto con los intereses de plazo de las cuotas 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 13, las mismas arrojan un valor superior al pactado en el pagaré, esto es, \$ 1.705.000, oo,”* y no tuvo en cuenta que, el Pagaré objeto de litis tiene un sistema de amortización en el que la cuota es constante, esto es, que la cuota mensual no podía superar el \$1.705.000,oo.

Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARÍA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIANA PATRICIA ANGEL VEGA y ARCELIA VEGA RODRIGUEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al **DR. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 1).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7f26d6e1da25698bca21864cfeebe84d3ddd8a0253439874de40d973
b0cfbb

Documento generado en 18/09/2020 06:21:31 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00302-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** presentada por la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, contra los señores **ALIRIO ALEXANDER ACERO FORERO** y **MAYCOL ANDRES ACERO FORERO**, y teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con los presupuestos legales y procesales exigidos por la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios 2580 de 1985 y 1324 de 1995 y el Decreto 1073 de 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, propuesta por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, contra los señores **ALIRIO ALEXANDER ACERO FORERO** y **MAYCOL ANDRES ACERO FORERO**.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 368 del C.G.P., así como con ajuste a las disposiciones especiales consagradas en la Ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario 2580 de 1.985, hoy contenido en el artículo 2.2.3.7.5.3. en el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, **ADVIERTASELE** a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá a efectos de que inscriba la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria No. 156-40949. Por Secretaría, librese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por el extremo demandante.

QUINTO. - PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio afectado con la servidumbre, de conformidad con lo reglado por el num. 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual se COMISIONA al **JUEZ CIVIL y/o PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA – REPARTO**, con amplias facultades para designar **AUXILIAR DE JUSTICIA – PERITO**, a fin de que identifique el inmueble distinguido con M.I. No. 156-40949 por sus linderos.

SEXTO. - OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**- con el fin que, a costa de la parte interesada, se sirva expedir avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-40949, de propiedad de los demandados **ALIRIO ALEXANDER ACERO FORERO** y **MAYCOL ANDRES ACERO FORERO**. Por Secretaría, librese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por el extremo demandante.

SEPTIMO. - COMUNICAR la admisión de la demanda al señor **Procurador ambiental y Agrario de Bogotá D.C.**, para asegurar su oportuna participación dentro del proceso.

OCTAVO. - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOVENO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.



DECIMO. - Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

UNDÉCIMO. – TÉNGASE en cuenta que el extremo demandante, consigno a ordenes de este proceso la suma de **\$55.017.909,00**, correspondiente al estimativo de la indemnización por la Servidumbre.

DUODÉCIMO. - Lo correspondiente a liquidación de costas procesales se resolverá en su momento.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c386ea7f5d87cc5ac8657d2d7e08b0ef9be77419010fa29efa058db6892a64b8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 18/09/2020 06:26:10 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00304-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **PAOLA MONTENEGRO LONDOÑO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. German Jaimes Taboada**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dad19d3138280d6612a82f9df9af60e753e92bb500712d19d20aa2987
369d96**

Documento generado en 18/09/2020 06:21:08 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00310-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Precise el origen de la pretensión contenida en el ordinal PRIMERO, literal C); ordinal SEGUNDO, literal D); ordinal TERCERO, literal C); del libelo demandatorio, dado que solo menciona el valor e indica: “*por concepto de otros*”, sin especificar a qué concepto en específico corresponde.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c28c0d2f075fa2f585879ebc9bd294642ce1cfab4874d
7ceac86a6a2257093b3**

Documento generado en 18/09/2020 06:25:33 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00312-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado frente **VICTOR SAUL AYALA CRUZ**, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla –Cundinamarca, del vehículo con las siguientes especificaciones:

MARCA	LINEA	MODELO	PLACAS	SERIE	SERVICIO
Chevrolet	Captiva Sport	2010	RZZ231	3GNALHE1XAS656641	Particular

Por secretaria librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes y al acreedor al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com y a la dirección electrónica del apoderado judicial del acreedor garante: ivan.calderon1018@gmail.com y/o ivan.calderon@incomerio.com.co.

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante **VICTOR SAUL AYALA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.298.088, ADVIRTIENDO

que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos ya descritos.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33a446cd9e392c6885fc7a7c5cb6ad325fab6c00f3d9903f6e5fc28e8d64148f
Documento generado en 18/09/2020 06:22:13 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00316-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **MOVIAVAL S.A.S.**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **MOVIAVAL S.A.S.**, en calidad de acreedor garantizado frente **KAREN TATIANA ALDANA GONZALEZ**, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **POLICIA NACIONAL “SIJIN”**, sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **MOVIAVAL S.A.S.**, en el parqueadero del Centro Comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C.– Cundinamarca, del vehículo con las siguientes especificaciones:

MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	COLOR
BAJAJ	PULSAR UG MT 180 CC	2020	AKB90F	NEGRO NEBULOSA

Por secretaria librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes, al acreedor al correo electrónico: juridica@moviaval.com y/o azapata@moviaval.com.

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante **KAREN TATIANA ALDANA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.697.058, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos ya descritos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ**, como apoderada general del acreedor garantizado, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 089 de fecha 22/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0fe099abe814188bc729a555fb700839fc5aac1d255f88bb20a84e728989189
Documento generado en 18/09/2020 06:24:57 p.m.